



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 29 de enero de 2024

Visto: el Acta de Inspección por Verificación N° 032-V-2024 de fecha 24 de enero del 2024, Informe Técnico N° 0240-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-L.C., el Expediente Interno N° 202406435 y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, el registro, control y vigilancia de los establecimientos Farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; públicos y no públicos ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, además de aplicar medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; el artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el artículo 203 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, los inspectores de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizaron el 24 de enero de 2024 a las 11:25 horas, una inspección por verificación, en atención al Oficio N° 20-2024-FPTPD-SJL-ZONA ALTA-MPFN, en un operativo conjunto con representantes del Ministerio Público y Municipalidad de San Juan de Lurigancho, al establecimiento farmacéutico de Clase **BOTICA**, con nombre comercial **BOTICA ELIFARMA**, propiedad de **PORTALATINO CONTRERAS IRINA ELIZABETH**, con número de **RUC 10478792811**, ubicado **P.J. Cruz de Motupe, Segunda Etapa, Grupo 7, Mz. E, Lote 01, Int. A**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**; previa carta de presentación e identificación siendo atendidos por el Sr. Dulce Diaz Abraham Javier, identificado con DNI 45941543, quien refiere ser el encargado del establecimiento farmacéutico, a quien se le manifestó el motivo de nuestra visita y con quien se realizó la inspección; constatándose que el establecimiento farmacéutico funciona en un horario no autorizado, debido a que su horario de atención al público es de Lunes a Sábado de 14:00-16:00 horas (hora de visita 11:25); asimismo se evidencia deficiente iluminación en el área de almacenamiento (según croquis); no cuenta con registros de temperatura ambiental, cuenta con termohigrómetros, sin embargo su calibración no se encuentran vigente; se incautan productos farmacéuticos con la observación sanitaria Fecha de Expiración Vencida (FEV), los cuales fueron encontrados en los estantes del área de almacenamiento y dispensación y/o expendio (según croquis), dichos productos incautados fueron acondicionados en una bolsa, anotados en la hoja de relación (folio 03 de 03) anexa al acta de inspección y conducidos a la DIRIS Lima Centro para su custodia; asimismo se encontraron



productos farmacéuticos con fecha de expiración vencida, los cuales fueron encontrados en un estante el cual cuenta con rótulo de identificación "Productos Vencidos", sin embargo dichos productos no se encuentran consignados en el libro de ocurrencias debido a que no cuenta con dicho libro; cabe señalar que han realizado modificaciones internas respecto a las áreas (según manifiesta el encargado), por lo que se evidencia que las áreas internas no se encuentran debidamente separadas, ni delimitadas, solo algunas de ellas se encuentran identificadas con rótulo. A la consulta del sistema SIDIGEMID, se verifica que el establecimiento farmacéutico no cuenta con Director Técnico desde el 16 de junio del 2022; asimismo, en el interior del establecimiento (parte superior de una vitrina del área de dispensación y/o expendio), se evidencia un letrero que indica el nombre de "Botica Retorno Universal", además en el exterior del establecimiento se observa un banner con el mismo nombre, sin embargo en la fachada se observa un letrero con el nombre de "Botica Elifarma", el cual se encuentra autorizado en dicha dirección. Por las observaciones encontradas y consignadas en el acta de inspección, se dispone el **CIERRE TEMPORAL** como medida de seguridad sanitaria; se coloca el rótulo de cierre en la puerta de ingreso del establecimiento farmacéutico, el cual no podrá ser retirado previa solicitud de levantamiento por parte del administrado y posterior visita de la autoridad sanitaria. Dichas observaciones deben ser subsanadas por el administrado, lo cual no excluye la facultad de la autoridad para dar inicio al procedimiento sancionador; el acta será evaluada acorde a la normatividad sanitaria vigente; se adjuntan fotografías tomadas durante la inspección, el cual forman parte del acta; se lee y se deja copia del acta y carta de presentación al Sr. Dulce Díaz Abraham Javier (encargado) ; tal como consta en el **Acta de Inspección por Verificación N° 032-V-2024, de fecha 24 de enero de 2024 y el Informe Técnico N° 0240-2023-OFCVS-DMID-DIRIS-L.C;**

Que teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Publica cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el Artículo 203 del Decreto Supremo 016-2011SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios se dispuso la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal del Establecimiento Farmacéutico;

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

SE RESUELVE:

Art.1°.- Ratificar la Medida de Seguridad Sanitaria de **CIERRE TEMPORAL**, al establecimiento Farmaceutico de Clase **BOTICA**, con nombre comercial **BOTICA ELIFARMA**, propiedad de **PORTALATINO CONTRERAS IRINA ELIZABETH**, con número de **RUC 10478792811**, ubicado **P.J. Cruz de Motupe, Segunda Etapa, Grupo 7, Mz. E, Lote 01, Int. A**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**, hasta que subsane las observaciones consignadas en el acta.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 29 de enero de 2024

Art.2º.-Para la aplicación de la Medida de Seguridad Sanitaria, los inspectores colocaron los rótulos de **CIERRE TEMPORAL**, los cuales deberán permanecer en el lugar que fueron colocados y únicamente podrán ser retirados hasta que la autoridad disponga el levantamiento de esta medida; por lo que, en caso de violarse estos rótulos, el administrado será pasible de ser denunciado por delito de desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de aplicarse la sanción administrativa que corresponda.

Art.3º.-La Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas a través de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, constatará la subsanación de las observaciones sanitarias existentes en el acta de inspección por verificación N° 032-V-2024, mediante una nueva inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad legal vigente.

Art.4º.-Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web Institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines consiguientes.

Art.5º.-Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD -LIMA CENTRO
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/HNOY/mym

DISTRIBUCIÓN:

- () Interesado
- () DMID
- () Archivo

